

Santiago de Cali, 19 de abril de 2021

Señor:
OTONIEL RUIZ
Vereda Dos Quebradas
Coordenadas: 3°22'44.59"N y 76°37'40.96"W
Corregimiento Villa-carmelo
Municipio de Cali- Valle del Cauca


Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor OTONIEL RUIZ, del contenido de la Resolución 0710 No. 0711- 001360 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES del 07 de septiembre del 2019", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la Resolución 0710 No. 0711- 001360 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES del 07 de septiembre del 2019".

Atentamente.



WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
Proyecto: Álvaro Iván Obando Valderrama – Abogado contratista DAR Suroccidente

Archivese en: 0711-039-002-045-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

5 de agosto de 2021, 9:00 AM

2. DEPENDENCIA/DAR:

UGC Cali, Lili, Meléndez y Cañaveralejo / DAR Suroccidente

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Otoniel Ruiz

4. LOCALIZACIÓN:

Vereda Dos Quebradas del corregimiento de Villa Carmelo.

5. OBJETIVO:

Realizar entrega de oficio con numero de radicado No. 0712-326692021 del 19 de abril de 2021.

6. DESCRIPCIÓN:

El 5 de agosto de 2021, se realizó visita al predio ubicado en la Vereda Dos Quebradas, corregimiento de Villa Carmelo, del Distrito Especial de Santiago de Cali, con el fin de realizar entrega del oficio con numero de radicado 0712-326692021. No fue posible localizar el predio relacionado en los respectivos oficios. Por tanto, se procedió a realizar consulta verbal a los habitantes del sector quienes indicaron que no conocen al señor relacionado en el oficio.

7. OBJECIONES:

N/A

8. CONCLUSIONES:

No se logró hacer entrega del oficio, debido a que no se encontró al usuario.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:00 PM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Cristhian Francisco Restrepo Moreno
Técnico Operativo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

36

RESOLUCION 0710 No. 0711 - 001360 DE 2019

Página 1 de 5

(17 SEP 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-002-045-2014, que se inició con motivo de informes de visita ocular realizadas el 7 de mayo 2014, 26 de diciembre de 2016 y 15 de junio de 2017, por funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional de los cuales se extrae lo siguiente:

7 de mayo 2014

1. *Lugar: Vereda dos Quebradas, Corregimiento de Villacarmelo, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.*
2. *Descripción: En el predio que ocupa el señor Otoniel Ruiz, se ha construido una nueva vivienda, Guadua, plástico y Polisombra, Ocupada por una familia compuesta por esposo, esposa, tres hijos y uno por nacer, no cuentan con servicios para tratamiento de aguas residuales adecuado, con los permisos o concesiones de agua.*

26 de diciembre de 2016

2. *Descripción: La visita fue atendida por el Sr Otoniel Rutz, presunto propietario del predio en la visita se pudo evidenciar lo siguiente:*
 - *Una vivienda construida con un área aprox de 60 m2, la cual se expresa en el informe de fecha 07 de mayo del 2014 según expediente No.0711-039-002-045-2014.*
 - *En la vivienda viven 6 personas.*
 - *La vivienda cuenta con un tanque construido en cemento y ladrillo de aprox 2 m de largo por 1 ancho por 1 de profundida, el cual recibe las aguas residuales de baños, el tanque cuenta con las técnicas apropiadas para el tratamiento d este tipo de vertimiento.*
 - *Las aguas de lavaderos y cocinas vierten directamente al suelo.*
 - *La vivienda construida se encuentra dentro de la Reserva forestal nacional de Cali.*
 - *En la vivienda captan agua de una quebrada, no cuentan con concesión de aguas.*

15 de junio de 2017

Comprometidos con la vida

1/3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

2. Descripción: Realizada la visita al predio ubicado en la Vereda dos Quebradas, Corregimiento de Villacarmelo en inmediaciones de las coordenadas geográficas $3^{\circ} 22' 44.59'' N$ y $76^{\circ} 37' 40.96'' W$, de propiedad al parecer del señor Otoniel Ruiz con cedula No. 6.099.023, se pudo evidenciar lo siguiente:

- Una vivienda de madera y bahareque, habita el señor Otoniel Ramos y su señora Madre.
- Las aguas residuales de los baños caen a un pozo séptico, se encontraba tapado en el momento de la visita, pero no se percibieron olores ofensivos propios de este tipo de aguas.
- Se abastece de agua de la fuente superficial más cercana a la vivienda, no cuenta con concesión de aguas.
- Las aguas de los lavaderos y cocina son vertidas al suelo.
- El predio se encuentra adentro de la Reserva Forestal Nacional de Cali.

Que como presunto responsable del citado hecho, fue identificado el señor OTONIEL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.099.023.

Que mediante auto del 23 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenó el inicio de investigación sancionatoria ambiental contra el señor OTONIEL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.099.023, notificado mediante aviso fijado en página web el día 7 de mayo de 2019 toda vez que no fue posible su entrega de manera personal:

6. DESCRIPCIÓN: Se realizó visita a la vivienda del señor OTONIEL RUIZ con el objetivo de hacer entrega del oficio No. 0712-281102019 durante la cual no fue posible encontrar al señor Ruiz y se observó que la vivienda que era habitada por él se encuentra deshabitada y destruida porque al parecer sufrió un incendio (ver fotografías). Durante la visita no fue posible contactar a alguien que diera razón del señor Ruiz.



Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Fotos 1-4. Vivienda del señor Ruiz - deshabitada y destruida - coordenadas N 3°22'45.36" - E 76°37'39.93 Página 3 de 5

7. OBJECIONES: No aplica

8. CONCLUSIONES: No es posible hacer la entrega del oficio No. 0712-281102019 siendo que no se ubicó a su destinatario, por lo tanto se recomienda anexar el presente informe de visita al expediente correspondiente.

Que mediante auto del 23 de julio de 2018 se resolvió:

ARTICULO CUARTO: Oficiar a secretaria de catastro Municipio Cali para que sirva informar el nombre del propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria del predio Ubicado en la Vereda dos Quebradas, Corregimiento de Villacarmelo, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas geográficas 3° 22'44.59"N y 76° 37' 40.96" W.

Que mediante oficio bajo radicado cvc No 793872018 la alcaldía de Santiago de Cali da respuesta a través de la subdirección de catastro municipal, informando que el predio dentro de dichas coordenadas pertenece al municipio de Santiago de Cali, secretaria de vivienda social y renovación urbana.

PROPIETARIOS O POSEEDORES SUCESIVOS						%Nº. PARTNº. DERE.	MATNº. DERECNº. PROP	CODNº. D.I.	DOC IDENTIDAD	
NUM. RESOL.	CLAVE TITULO	NOMBRE(S) DE (LOS) PROPIETARIOS NOMBRE(S) APELLIDO(S)			TIPO DOC				NUMERO DOCUMENTO	
35	1	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y RENOVACION URBANA			100			NT	90399035	

AVALUO											
TERRENO					CONSTRUCCION						
Nº RES.	AREA	ZHF	ZIIG	VALOR UNIT	AVALUO	UNID	DEST	PTOS	AREA	VALOR/M2	AVALUO CONST.
35	122,792.61	102136218	84	55.38	6,799,422.21						
35	4,559.39	102136218	86	36.92	168,312.07						
Area Total					127,352	Avalun Total					6,967,734.28
						TOTAL 0					

Que producto de una revisión exhaustiva de las pruebas obrantes dentro del proceso sancionatorio ambiental, se puede inferir que el señor OTONIEL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.099.023, no es el propietario razón por la cual este despacho se ve obligado a traer a colación lo dispuesto en el artículo 9 numeral 3 de la ley 1333 de 2009

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 dispone:

"(...)

Comprometidos con la vida

1/3



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2°. Inexistencia del hecho investigado.

3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." –Negrilla fuera del texto original-

Que al haber quedado establecido que el señor OTONIEL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.099.023 en contra de quien se inició la presente investigación sancionatoria ambiental, no es el propietario del predio y atendiendo la causal de cesación de procedimiento descrita en el numeral 3° del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación que en su contra se adelanta, al quedar verificado que la conducta investigada no le era imputable, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que por los hechos a que se contrae la presente investigación, se deberá ordenar el adelanto de indagación preliminar en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- CESAR LA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL adelantada en contra el señor OTONIEL RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.099.023, conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

apelación ante la Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR la presente actuación administrativa a la secretaria de vivienda social y renovación urbana de la alcaldía de Santiago de Cali.

ARTICULO SEPTIMO -El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Santiago de Cali, a los 7 SEP 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benitez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente
Revisó: Diana Esmeralda Loaiza- coordinadora UGC Lili - Cali - Melendez - Cañaveralejo
Expediente No. 0712-039-002-045-2014